



AJUNTAMENT DE BURJASSOT

Disposiciones que regulan las competencias y los servicios que presta el Ayuntamiento

DISPOSICIONES QUE REGULAN LAS COMPETENCIAS Y LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL AYUNTAMIENTO

Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local (LRBRL) en la nueva redacción dada por la Ley 27/2013 de 27 de diciembre de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL):

- Artículo 7 (competencias de las Entidades Locales: propias, delegables y distintas de las propias y de las delegables).

Para ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación, es necesario que previamente se soliciten los informes previos y vinculantes sobre la inexistencia de duplicidades dirigidos a la Administración competente por razón de la materia y a la Administración que tenga atribuida la tutela financiera sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias.

A través de la Orden 1/2015, de 26 de mayo, conjunta de la Consellería de Presidencia, Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua, y de la Consellería de Hacienda, Administración Pública (DOCV nº 7545 de 11-06-2015), se regula el procedimiento para la obtención de los informes preceptivos previstos en el artículo 7.4 de la LRBRL para el ejercicio de las competencias de los entes locales distintas de las propias y de las atribuidas por delegación.

- Artículo 25 (competencias propias)
- Artículo 26 (servicios de prestación obligatoria por los municipios en función de su población).
- Artículo 27 (competencias delegables).
- Artículo 57 bis (cláusula de garantía de las obligaciones financieras o compromisos de pago en las competencias delegadas).

La delegación de competencias en ayuntamientos, según el artículo 146 a 149 de la Ley 8/2010, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, exige que la delegación de funciones y competencias se realice mediante ley de Les Corts.

Por último, en tanto no sean aprobadas las normas reguladoras del sistema de financiación de las comunidades autónomas y de las haciendas locales, continuarán prestándose por parte de los municipio las competencias en materia de educación, salud y servicios sociales. Estas competencias se realizarán en los mismos términos y condiciones en que se venían prestando a 09 de septiembre de 2015 (artículo único, en relación con la Disposición final única, del Decreto Ley 4/2015, de 4 de septiembre, del Consell por el que se establecen medidas urgentes derivadas de la aplicación de las disposiciones adicional decimoquinta y transitoria primera y segunda de la LRSAL, relativas a la educación, salud y servicios sociales en el ámbito de la Comunitat Valenciana (DOCV nº 761 de 08-09-2015).